



## ANEXO III

## SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO

## DATOS PERSONALES:

Apellidos			Nombre	
NIF			NRP	
Cuerpo				
Especialidad				
<b>Domicilio a efectos de notificación</b>				
Dirección				
Localidad			Código Postal	
Tfno:		E-mail		
<b>Datos del centro de destino</b>				
Centro				
Dirección				
Localidad			Código Postal	
Tfno:		E-mail		
<b>SOLICITA:</b>				
Le sean reconocidas, por parte de la Comisión de Reconocimiento y Registro de Actividades de Formación, las actividades de formación permanente del profesorado que se indican:				
<b>Nombre de la actividad</b>	<b>Entidad convocante</b>			

Para ello, se adjunta la documentación acreditativa de la actividad realizada.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: .....

COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN.  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

09/6907

## AYUNTAMIENTO DE BAREYO

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Telecentro de Güemes y del Precio Público por su utilización.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del funcionamiento del telecentro de Güemes y del precio público por utilización de sus instalaciones aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de diciembre de 2008.

Ordenanza reguladora del funcionamiento del Telecentro de Güemes y del Precio Público por utilización de sus instalaciones.

## TÍTULO PRELIMINAR

## ARTÍCULO 1.- Fundamento.

La presente Ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y el precio público por la utilización de las instalaciones del Telecentro de Güemes.

El Telecentro es un servicio prestado por el Ayuntamiento de Bareyo, orientado a promocionar la formación y el empleo de los usuarios a través de las nuevas tecnologías, contando para ello con el adecuado equipamiento (ordenadores personales, impresoras, acceso a internet con línea de alta velocidad, navegadores, programas de correo electrónico, programas ofimáticos,...)

## ARTÍCULO 2.- Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza:

a) Establecer unas normas generales de uso de las instalaciones del Telecentro de Bareyo, en orden a garantizar su óptima utilización.

b) Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de sus instalaciones.

## ARTÍCULO 3.- Competencia.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para:

a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

c) Aprobar los sucesivos acuerdos de modificación del precio público, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## TÍTULO PRIMERO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

## ARTÍCULO 4.- Usuarios.

1.- Podrán acceder a los servicios prestados por el Telecentro las siguientes personas:

a) Socios: Podrán tener la condición de socio todas aquellas personas que así lo soliciten y estén inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes de Bareyo.

Para inscribirse como socio se deberá aportar la siguiente documentación:

-Volante de empadronamiento, que deberá solicitarse en el Ayuntamiento, facilitándose con carácter gratuito.

-Fotografía tamaño carnet.

-Justificante de ingreso del precio público en la cuenta del Ayuntamiento.

b) Abonados: Podrán tener la condición de abonado todas aquellas personas que así lo soliciten y no estén inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes de Bareyo.

Para inscribirse como abonado se deberá aportar la siguiente documentación:

-Fotografía tamaño carnet.

-Justificante de ingreso del precio público en la cuenta del Ayuntamiento.

2.- En ambos casos se cumplimentará una ficha de inscripción con sus datos personales, formación académica y experiencia profesional. Los datos personales facilitados sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de confidencialidad.

3.- Tanto a los socios como a los abonados se les expedirá una tarjeta electrónica para el acceso a las instalaciones del Telecentro.

4.- Las instalaciones del Telecentro están destinadas a su utilización, con carácter preferente, por personas mayores de 16 años. Los menores de esa edad no podrán acceder al Telecentro durante el horario escolar. Los menores de 10 años sólo podrán acceder a las instalaciones acompañados de un adulto a cuyo cargo se encuentren.

## ARTÍCULO 5.- Servicios del Telecentro.

1.- Los equipos que están a disposición de los usuarios del Telecentro se destinarán, con carácter prioritario, a los siguientes usos:

-Proyectos de teletrabajo, formación y teleformación.

-Búsqueda de empleo o de orientación profesional.

-Realización de trabajos y actividades académicas.

-Autoaprendizaje.

2.- Cualquier otro uso está supeditado a los anteriormente citados, quedando expresamente prohibidos los siguientes:

-Acceso a páginas web con contenidos pornográficos, racistas, xenófobos, sexistas, violentos o terroristas.

-Juegos.

-Descargas a través de internet de cualquier tipo de programas o aplicaciones informáticas sin autorización de los responsables del Telecentro.

-Instalación de cualquier tipo de programa o aplicación informática sin autorización de los responsables del Telecentro, así como cualquier modificación en la configuración de los equipos.

En caso de que los usuarios precisen utilizar algún programa o aplicación no instalados en los equipos deberán solicitarlo al Encargado de la Casa de Cultura de Bareyo, que será el responsable de facilitar el programa, si dispusieran de él, o de autorizar su instalación o descarga.

ARTÍCULO 6.- Normas específicas de funcionamiento.

1.- El horario de funcionamiento del Telecentro será de lunes a viernes de 10:00 a 19:00 horas. Este horario podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

2.- El tiempo máximo de utilización de los equipos es de una hora.

3.- Los usos relacionados con el ocio estarán limitados y supeditados siempre a los usos prioritarios relacionados en el artículo 5.1 de la presente Ordenanza.

4.- Los usuarios deberán guardar el debido respeto al resto de usuarios, evitando causar molestias y guardando silencio.

5.- No está permitido fumar, comer, ni consumir bebidas.

6.- Se deberá mantener la limpieza del centro. Se utilizarán las papeleras.

## TÍTULO SEGUNDO.- PRECIO PÚBLICO

ARTÍCULO 7.- Naturaleza.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regular en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de Precio Público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, habida cuenta que los servicios prestados por el Telecentro son de solicitud y recepción voluntaria y que se son susceptibles de ser prestados por el sector privado.

ARTÍCULO 8.- Obligados al pago.

Están obligadas al pago del Precio Público las personas físicas o jurídicas que realicen consultas o utilicen los equipos que se encuentran a disposición del público en las instalaciones del Telecentro.

ARTÍCULO 9.- Cuantía.

La cuantía del Precio Público será la fijada en la siguiente tarifa:

- a) Socios: 20 euros/año.
- b) Abonados: 40 euros/año.

ARTÍCULO 10.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del Precio Público nace desde el momento en que se inicie la utilización de los equipos del Telecentro por los usuarios.

2.- El pago del precio público se realizará en régimen de autoliquidación con anterioridad a las expedición de la tarjeta electrónica necesaria para el acceso a las instalaciones. La cuota correspondiente a cada año natural tiene carácter de irreducible, sin posibilidad de prorrateo alguno en función de la fecha en que se adquiera la condición de socio o abonado.

3.- Las deudas por este Precio Público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

## TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 11.- Infracciones.

Tendrá la consideración de infracción cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

- Son infracciones muy graves:

a) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal

desarrollo de las actividades del Telecentro, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de los servicios e instalaciones del Telecentro por los demás usuarios.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

d) El deterioro grave y relevante de las instalaciones y equipos del Telecentro.

- Son infracciones graves:

a) La descarga de programas o aplicaciones sin autorización del responsable del Telecentro, siempre que produzca daños de gravedad en los equipos informáticos o altere su configuración.

c) La instalación de programas o aplicaciones sin autorización del responsable del Telecentro, siempre que produzca daños de gravedad en los equipos informáticos o altere su configuración.

- Será infracción leve cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no pueda calificarse como grave o muy grave.

ARTÍCULO 12.- Sanciones.

1.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 hasta 1.500 euros.

3.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30 hasta 750 euros.

4.- Asimismo se podrá imponer como sanción la retirada temporal de la tarjeta electrónica, lo que conllevará la prohibición de utilizar los servicios del Telecentro por tiempo de hasta 3 meses para infracciones leves y de hasta un año por infracciones graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de retirada definitiva de la tarjeta, perdiéndose la condición de socio o abonado.

ARTÍCULO 13.- Procedimiento sancionador.

Para la sanción de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

ARTÍCULO 14.- Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en los equipos e instalaciones del Telecentro.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2008.

Bareyo, 27 de abril de 2009.-El alcalde, José de la Hoz Lainz.  
09/6926

## AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

*Información pública de la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado.*

El Pleno de este Ayuntamiento de Castañeda, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2009, acordó aprobar inicialmente la modificación del reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, durante el periodo de exposición